EXPOSICION DE LA BVLA DE SV SANTIDAD, EN QVE SE SVSPENDEN LAS GRACIAS E INDVLGENCIAS quales lo estàn, y como se celebra en Roma el año santo del Iubileo.

POR EL DOCTOR BLAS GONZALEZ de Ribero, Abogado en los Reales Consejos de su Magestad.

A LA SERENISSIMA REYNA DE LOS Angeles Virgen Maria, Madre de Dios y Señora nuestra, concebida sin pecado original.

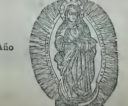

Año 1625.

CON LICENCIA.

En Madrid, Por la Viuda de Alonso Martin.

Tiene licencia el Doctor Blas Gonçalez de Ribero de los señores del Consejo Supremo para imprimir el *Tratado y explicacion de la Bula de suspension de indulgencias y celebracion del Iubileo*, como consta de su original. Su fecha en 7. de Março de 1625. años, por ante Pedro Montemayor del Marmol, escriuano de Camara de su Magestad, y de los que residen en su Consejo.

Suma de la tassa.

Está tassado a quatro marauedis el pliego por los señores del supremo Consejo, como consta de la fe y testimonio que dello da Pedro Montemayor del Marmol, escriuano de Camara de su Magestad. Su fecha en 17. dias del mes de Março de 1625. años.

ERRATAS.

A Folio 15. son, diga sean. A la buelta, falta, que por el Concilio. Mas abaxo, que asistiédo, quita el que, fol. 21. decreto, diga derecho.

Este Tratado intitulado, Solenidad de Iubileo, y suspension de indulgencias, con estas erratas corresponde con su original. Madrid, y Março 17. de 625.

El Licenciado Murcia
de la Llana.

¶ 2 APRO-

APROVACION DEL Doctor Iuan Sanchez, Capellan del Real Cõuento de la Encarnacion, por comission del Doctor Iuan de Mendieta, Vicario general de Madrid.

NO tiene cosa contra la Fè ni buenas costumbres. Madrid, veinte y vno de Febrero de mil y seiscientos y veinte y cinco.

Doctor Iuan Sanchez.

APRO-

APROVACION DEL Padre Luis de Tor. es, Religioso de la Compañia de Iesus, Lector de casos morales, y Calificador del santo Oficio; a quien se cometio por el Consejo.

ESte tratado no tiene cosa que sea contra nuestra santa Fè y buenas costumbres, està bien trabajado, y tiene mucha erudicion, es digno de su Autor, en que descubre su grande ingenio y muchas letras; es bien se le dè licencia para que le imprima. En este Colegio Imperial de la Compañia de Iesus de Madrid, a primero de Março de mil y seiscientos y veinte y cinco años.

Luys de Torres.

ALA

A LA SERENISSIMA REYNA DE LOS ANGELES Virgen Maria, Madre de Dios y Señora nuestra, concebida sin pecado original.

Sub tuum præsidium confugimus, sancta Dei genitrix; nostras deprecationes ne despicias, &c.

ALa fabrica del Templo misterioso (figura [1] de la Virgen y de su admirable Concepcion, donde estauan delineadas sus virtudes) de archirectura correspondiẽte y perfecta, de puertas vniformes, la entrada inmaculada, si la salida gloriosa, como al fin morada escogida del Señor [2] todos ofrecen [3], Rey, Potentados [4], y el resto [5]: los ricos dones [6], y pobres [7] haberes se admiten con paridad, que si bien los separo la suerte por el aprecio, la voluntad (mas estimados por esto que por el comun valor) los vnió [8]: considerando que el oro, principe de los metales

1 Carraij de reg. iur. reg. s. ct. 3. pnult. 1.

2 ...ralip. lib. 1. cap. 29 num. 1. Opus namque grãde est, neque enim homini præparatur habitatio, sed Deo.

3 Ego autem totis viribus meis præparaui impensas domus Dei mei, d. cap.

4 Polliciti sunt itaque Principes familiarũ, & proceres Tribuum Israel, d. cap.

5 Et Cẽturiones & Principes possessionum Regis, d. cap.

6 Dederatque in opera domus Dei auri talenta, d. cap.

7 Ferri quoque centum millia talentorum, d. cap.

8 Letatusque est populus cum vota spontè promitterent, quia corde toto offerebant ea Domino, d. cap.

tales, y el estaño, vassallo inferior, tienen principio del autor de todo, a quien rinden lo mismo que el les [9] dio. No ay quien a la Virgen no reconozca vassallaje, de todos es acreedora, a todos socorre, a todos [10] ampara, y el que mas procura mostrarse, queda no agradecido possible, deudor precisso si. El caudaloso ingenio en primicias consagra mas que en su talento el pequeño, este ofrezco, todo se le deue, todo es suyo, la voluntad lo iguale.

9 *Tua est Domine*, &c. d. cap.

10 D. Bernar. *in serm. 4. Assumpt. Sileat, misericordiam tuam Virgo beata, si quis est qui innocatam te in necessitatibus suis sibi meminerit defuisse.*

Al

Al Lector.

DE cinco tomos de alegaciones en derecho, que tienen mas de mil pliegos, en defensa de los negocios forenses, y de otros tratados sueltos, rindo lo menos por no cansar a los mas y si bien a todos seguirà la suerte que a su dueño, como efecto de su causa, el presente les haze ventaja en no ser largo, por si esto le restasse de bueno. Bien se que no ha de aprouechar tratar de perdon para alcançarle, que en comunidad de males no ha de ser mas dichoso que los demas, ninguno se escapò de los que por toda la vida tienen suspendida la gracia è indulgencia, que su censura fatal al mas auisado alcança. con estos temores luchè, con todo resolui engolfarle, por si pudiesse saluarle por pequeño.

BVLA

BVLA DEL SANTISSIMO SEÑOR NVESTRO Vrbano por la diuina prouidencia Papa Octauo, de suspension de Indulgencias y facultades de absoluer en el año del Iubileo.

RBANO Obispo, sieruo de los sieruos de Dios, para la memoria venidera. Por quanto con acuerdo de los venerables hermanos Cardenales de la santa Iglesia Romana, hemos publicado solennemente a todo el pueblo Christiano la celebracion del santo Iubileo, que empeçarà desde la Natiuidad de nuestro Señor Iesu Christo del año proximè venidero, y durarà hasta el fin del dicho año, y concedimos indulgencia plenaria, y remission y perdon de todos los pecados a todos los fieles Christianos, hombres y mugeres,

que verdaderamente contritos y confessados visitaren las Basilicas de los muy bienauenturados san Pedro y san Pablo, y las Iglesias de san Iuan de Letran, y de santa Maria la Mayor de la ciudad de Roma, segun que mas largamente consta y se contiene en nuestras letras, que en razon desto se despacharon, deseando que las naciones Christianas de todas las partes del mundo congregadas en vnion de Fè y Religion en nuestra ciudad de Roma con espiritu de piedad y deuocion visiten y frequenten con el mayor concurso que se pueda, durante el dicho Iubileo, las dichas Basilicas, è Iglesias, mouidos con el exemplo de muchos Romanos Pontifices predecessores nuestros, por autoridad Apostolica, con consejo y acuerdo de los dichos hermanos nuestros, y con la plenitud de la potestad Apostolica. Suspendemos y declaramos por suspendidas todas y qualesquier indulgencias, y las perpetuas, y remission de pecados, y facultades, è indultos de absoluer, y en los casos, reseruados a la Sede Apostolica,

lica, y las contenidas en las letras que se acostumbran leer en el dia Cœnæ Domini, concedidas assi particular, como vniuersalmente a qualesquier Iglesias, Monasterios, Hospitales, y al de san Iuan de Ierusalen, Casas, Ordenes Militares, Ordenes, y de Mendicantes, Congregaciones, Cofradias, y a las de Legos, Concejos, y Lugares pios, y a sus Ordenes, Cabildos, Conuentos, Maestres, Superiores, y personas, assi seglares, como Reglares, de qualesquier Ordenes, y de las de los Mendicantes, y a las Coronas, Cuentas, Imagenes, y Monedas hechas de metal, ò de qualquier otra materia, por qualesquier Pontifices Romanos predecessores nuestros, y por Nos, a instancia de Emperador, Reyes, Duques, y demas Principes, y a otros de qualquier otra dignidad mundana, o Eclesiastica, o especial notable, y en forma de Iubileo, o en otra qual quier manera, y por qualesquier causas, y ocasiones debaxo de qualesquier tenores, y formas, causas, y decretos, y de motu proprio, y cierta ciencia, y en otra

qualquier forma, cuyos tenores, derogaciones y decretos queremos sean auidos por expressados en las presentes, declarãdo, que durante el dicho año no puedan aprouechar a persona alguna, dando por ninguno, y de ningun valor lo que aconteciere atentarse con tra esto por, qualquier persona a sabiendas, o con ignorancia. Y por tanto mandamos so pena de excomunion, en la qual se incurra co ipso, y cõ las demas penas q̃ se pondran a voluntad de los Ordinarios, que en el entretanto publica ni particularmente con ningun pretexto, en parte alguna, no se publiquen, ni se põgan en vso otras indulgẽcias, sino tan solamente las del dicho Iubileo por Nos publicado: no obstante las dichas cosas, ni las constituciones y ordenanças Apostolicas, ni los estatutos, y costumbres de las dichas Iglesias, Monasterios, Conuentos, Ordenes, Congregaciones, Hospitales, Cofradias, Concejos, Colegios, y lugares, aunque esten confirmados con juramento, confirmacion Apostolica, ò cõ qualquier otra firmeza

ni los priuilegios, exempciones, è indultos Apostolicos a ellos, y a sus superiores y personas, y a otras qualesquier concedidos, confirmados, è innouados por los dichos Romanos Pontifices predecessores nuestros, y por Nos, y por la dicha Sede, y por sus legados con qualesquier tenores y formas, clausulas, y decretos, y por qualesquier causas; todas las quales para el dicho efecto, quedando en lo demas en su fuerça por esta vez tan solamente especial y expressamente derogamos, y qualesquier otros contrarios, y aunque en ellos se huuiessen dispuesto expressamente, que de ninguna manera estuuiessen comprehendidos en suspensiones semejantes, ò no semejantes a esta, sino se hiziesse dellos especial y expressa mecion, y porque auia de ser muy dificultoso lleuar las presentes a todas partes q̃ fuere necessario, queremos q̃ a sus traslados, y a los impressos subscriptos por Notario publico, y sellados cō sello de persona cōstituida en dignidad Ecclesiastica, se les de la misma fe en juyzio y fuera del, y en qualquiera

ra parte q̃ fediera a las presentes, si se exhibieran, y mostrarā. Y no sea licito a hōbre alguno quebrantar esta nuestra carta de suspension, declaraciō, decreto, mādato, y voluntad, ni venir con atreuimiento contra ella: y si alguno presumiere intentarlo, sepa que ha incurrido en la indignaciō de Dios Omnipotente, y de los bienauenturados san Pedro y san Pablo sus Apostoles. Dada en Roma en san Pedro el año de la Encarnaciō del Señor de 1624. a dos dias del mes de Mayo de nuestro Pontificado el año primero. 1. Dat. Fantino Reneccio. Registrada en la Secretaria de los Breues el año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil y seiscientos y veinte y quatro: la Indicion septima a diez y seis dias del mes de Mayo, del Pontificado del santissimo en Christo Padre y señor nuestro Vrbano por la diuina prouidencia Papa Octauo el año primero. Las dichas letras Apostolicas fueron publicadas y fixadas a las puertas de las Basilicas de san Iuan de Letran, y del Principe de los Apostoles
de

de la ciudad de Roma, y a las de la Chancilleria Apostolica, y en la plaça de Campo Flora, dexando alli pendientes las letras originales cierto espacio de tiempo, y despues se quitaron, y fixaron traslados como se acostumbra por nosotros. Camilo Fundato de Cesis, y Brandimarte Latino, Cursores del santissimo señor nuestro Papa. Antonio Lucas por autoridad Apostolica, Notario del Cardenal, Vicario general del santissimo señor nuestro Papa. Lugar del Sello.

MOtiuo ha dado esta suspension de indulgencias a los fieles deuotos, q̃ llenos de Amor [1] diuino, por no carecer vn instante de la visiõ Beatifica, libres sus almas de la carcel del cuerpo se premenẽ en este cõ la cosecha del perdõ de la culpa, mediante la indulgencia para que se lastimen, viendo que en este año sus deseos (a su parecer) se frustrã, sus fines no se logran, y que las almas de Purgatorio de sus passados, y todas, por la deuocion y reciproca correspõdencia, sus ami gas

1. Soto in 4. sent. distin. 21. q. 2. art. 1. Manuel Rodrig. in explicat. Bullæ nu. 50. duda 8. in fine.

gas carecen deste bien, se aflijan, y entre dudas; por si con ellas pueden dar algun aliuio a sus congojas, son pocos a quien no preguntan la inteligencia deste santo Iubileo, suspension de las gracias; y con quexas amorosas los impossibilitados de yr a ganarle a Roma, juzgandola en todo, y en esto por mas feliz, se tienen por desgraciados. Al Padre Santo preguntan: Como, y porque les priua en este año de las gracias que en otros fue tan liberal. Mouido de algunos, incitado de otros, si bien con pocas fuerças, y algunas ocupaciones me he resuelto hurtando el tiempo a los negocios a satisfazer a las dudas mas necessarias, juntando el principio q̃ tuuo este santo Iubileo con lo q̃ oy tenemos entre las manos de la suspension de las demas gracias que obra, y quales estan suspendidas con la salua que suelo, como hijo de la Iglesia, venerando su censura me rindo a ella.

DVDA PRIMERA,

Que quiere dezir Iubileo?

Vbileo, ò Iobeleo tiene varias fignificiones, fegun la inteligēcia de los Autores: fan Antonino Arçobifpo de Florencia [2] dize, q̃ fe deriua de Iobel, que quiere dezir remifsion, o principio, y que el Iubileo fe llama remifsion, y que fegun la mas verdadera Etymologia viene de jubilo, o grande gozo, gaudio y contento; porq̃ en aquel año los Hebreos le tenian, y de los efectos fe tomò la caufa. Nauarro [3] con otros dize que fignifica el año quinquagefimo, y parece que fe colige claro de la fagrada [4] Efcritura. [5] Brunelo, q̃ lo mifmo es Iubileo que Iobeleo, que en Hebreo fignifica trompeta, porque efta fe tocaua para dar a entēder y auifar que el Iubileo empeçaua, y que fe colige del Exodo [6]. Y de qualquiera fuerte que los demas Autores interpreten efta voz, trae

[2] S. Antonin. *in Summa* 1. *p. tit.* 10. *c.* 3. *§. fin. nu.* 1.

[3] Nauar. *de Iubil.* 1. *notabili, nu.* 1. *cum alijs.*

[4] Numerorum *cap. fin.* ibi : *Cum Iobeleus,* idest, *quinquagefimus annus.*

[5] Ioan. Brunel. *in c.* 1. *de homicidio.*

[6] Exodo *cap.* 19.

 configo

consigo gozo sumo en ambas leyes es-
crita, y de gracia: alli remision de deu-
das, esclauitud temporal, y en esta espi-
ritual y eterna, como en este Tratado re
feriremos, y por esto nuestros Canonis-
tas 7 quieren que signifique gozo, que
con palabras no se puede explicar.

7 DD. & Glos *de pœnit. distinct.* 1. Felin. *in c. quod domum suam de reliq. & venerat Sanctor.* Et Abbas ibi *per glossam, quod Iubileus & gaudium, quod verbis explicari non potest, nec tamen penitus reticeri.*

DVDA II.

Quando tuuo principio este Iubileo, y porque causa?

DOs años eran celebres entre los He-
breos; el año septimo, q̃ en la ley Mo-
saica se llamaua Sabbatico, año de des-
canso, quietud y sossiego, a imitacion del
Criador, que en los seis dias de la semana
obrò las marauillas que resplandecen
en el vniuerso criado, y en el dia septimo
o Sabbatico descansò 8 a nuestro modo
de entender. Assi pues les mandò por
Moysen 9, que luego que tomassen
possession de la tierra prometida guar-
dassen este Iubileo; los seis años pri-
meros

8 Genes. c. 2. *Compleuitq; Deus die septimo opus suum, quod fecerat, & requieuit die septimo ab omni vniuerso opere, quod patrarat: & benedixit die septimo, & sanctificauit illum, quia in ipso cessauerat ab omni opere suo, quod creauit Deus vt faceret.*

9 Leuit. cap 25.

meros sembrassen los campos, cabassen las viñas, cogiessen los frutos, y el septimo fuesse Iubileo para la tierra, año Sabbatico, y descanso del Señor.

Tenia, entre otros, este año quatro priuilegios. El primero no se podia sembrar, podar, ni vendimiar: dauase a los campos y a las viñas total descanso [10]. Estatuyó y ordenó esto Dios por quatro causas entre otras. La primera, porque los de su pueblo se apartassen del demasiado cuydado, y solicitud desta vida, tuuiessen algun tiempo en que desembaraçados desto, que seruia a la porcion inferior del cuerpo, vacassen a la contemplacion del Criador, para que no todo fuesse terrestre. Esta es la causa porque auiendo en los seis dias dado el Criador estado fixo a las cosas que criaua, el septimo le consagró [11] para la cõtemplacion de su criado, segunda causa de la institucion deste año, para que siruiesse de recuerdo de lo que en la creacion auia passado.

[10] Exodo 23.

[11] *Suarez de operibus sex dierum, lib. 2. cap.* 11. per totum præcipuè, *num. 9.*

El tercero para que la tierra despues de la quietud y descãso deste año frutificasse con colmo mas sazonado. El quarto, para que los pobres en este año septimo fuessen dueños de los frutos, que sin cultura ni trabajo produzia la tierra [12]. El segundo priuilegio deste año septimo, o Sabatico es, que se hazia remission de todas las deudas, que deuiessen qualesquiera Israeliticos [13]. El tercero priuilegio, que se manumitian y daua libertad a los esclauos [14]. El quarto, que los Sacerdotes por obligacion de su oficio leian al pueblo la Ley [15].

El segundo año mas celebre, quanto mas singular, era el quinquagesimo, o Iubileo, año tãbien de remission [16], encerraua en si tres priuilegios, remitianse las deudas, soltauan los presos, boluian a su patria los desterrados, los esclauos conseguiã libertad, las possessiones vendidas y enagenadas boluian a sus legitimos y antiguos herederos, sin precio, ni compensacion [17].

Los dos priuilegios primeros eran co-

munes

[12] Exod. c. 23. *Anno autem septimo dimittes eam & requiescere facias, vt comedant pauperes populi tui.* Leuit. 25.

[13] Deuteronom. c. 14.

[14] Exod. cap. 21. Leuit. cap. 25. 44.

[15] Deuter. 31. vers. 10.

[16] Leuit. 25. vers. 10. *Sanctificabis annum quinquagesimũ, & vocabis remissionem cunctis habitatoribus terræ tuæ: ipse est enim Iubileus.*

[17] Leuit. 25. vers. 10. & seqq.

munes al año Sabatico, si bien los esclauos que en aquel no auiá por alguna legitima causa cõseguido libertad, en este totalmente salian de la esclauitud y seruidumbre, y en ella no podian ser mas detenidos. El tercero era particular, y de grã jubilo y alegria para los pobres, poniendolos en remedio, para q̃ no quedassen perpetuamente excluydos de sus bienes y herencia de sus padres, sino que libres de todas las deudas, y agenos debitos boluiessen a sus possessiones. En orden a estos frutos se establecio, y para q̃ siruiesse de cuenta y computo a los Hebreos, como las Olympiadas y Lustros a los Romanos. y para que el Iubileo de los Hebreos fuesse el prototypo y figura de los Christianos, en que por los merecimientos de Christo nos libramos de la esclauitud del demonio, y consiguimos por la remision de todos los pecados mediãte las gracias la perfecta libertad de ser hijos de Dios [18], profetizado por Isaias [19], que en la venida de Christo tedria perfecto principio, y su fin principal,

[18] Beccanus in ... gia cap. 15. nu. 87.

[19] Isaias relatus a Ioãne Brunelo in repetitione cap. 1. de homicidio; 4. tom. repetit. iuris Canonici, nu. 23. folio mihi 720. ibi: *Hic annus Iubileus veteris Testamenti significat verum Iubileum, qui in aduentu Christi sumpsit exordium, ad hoc venit, vt remissionem, & indulgentiam prædicaret spiritualium debitorum. Isaie: Spiritus Domini super me, eò quòd vnxerit me & ad Euãgelizãdũ pauperibus misit me. Et sequitur, vt prædicarem captiuis indulgentiam. Ecce in prima authoritate tubã Prædicatoris: Ecce indulgentiam, seu remissionem, & Christus in ortu suo misit clangentes Lucæ 2. Facta est multitudo militiæ celestis laudantium Deum, & dicentium: Gloria.*

cipal, este fue librarnos de la culpa y de la pena, y sacarnos de los calaboços en q por nuestros pecados estauamos aherrojados. Y los primeros 20 que ganarõ este Iubileo en la ley de gracia fueron los Apostoles en el dia quinquagesimo despues de la Resurreccion de nuestro Redentor enel monte Sion, descendiendo sobre ellos el Espiritu Santo, y llenãdolos de gracia, remitiendoles todos los pecados a culpa y pena, boluiendo con la gracia a la antigua possession que tenian, bienes y dotes con que fuimos criados.

Los Pontifices abraçando esta forma de Iubileos en los siglos passados y presentes los han concedido: y si bien con los lejos de tantos años no alcançamos a auerigu ar la continuacion, se reconoce q los mas Pontifices guardaron esto mas o menos conforme les parecio cõuenien te. Bonifacio 21 Octauo, año de mil y trezientos expidio Bula para q se celebrasse de cien en cien años, y por esto le llamaron Centesimo, dãdole el nombre de

20 S. Antonin. in Summa 1. par. tit. [illegible] c. 3. §. 6. fol. mihi y 3. ibi. Quantum [illegible] tertium hoc [illegible] ctionem habuit, [illegible] impletũ, quãdo quinquagesima die post Christi Resurrectionem fuit lex gratiæ, & amoris data discipulis Christi in Mõte Sion, descẽdente Spiritu Sãcto super illos in specie ignis: vn. Et hinc caort Ecclesia: Patrata sunt hæc mystica Paschæ, peracto tempore sacro dierum numen, quo lege fit remissio, resurgens Christus & apparens eis dixerat Io. 20. Accipite Spiritũ Sãctũ, quorũ remiseritis peccata, &c. Sed ipsa quinquagesima die copiosius receperunt gratiã, qua remissa est eis omnis iniquitas quoad culpã & pœnã, & per hanc reuersi... homo ad possessionem antiquã de perditã vitæ æternæ.

21 Bonifac. VIII. in extrauag. de pœnit. & remiss. c. 21. Alber. in d. verb. Iubilæũ, omnes in vita huius Pontific. præcipue Platina, Illescas.

de Iubileo a imitació del Quinquagesimo que hemos referido, y afirma en el principio desta Bula, que era muy antiguo en la Iglesia su solene celebracion, y grandes indulgencias que conseguian los que visitauan la Iglesia de los Apostoles san Pedro y san Pablo: y es assi, que mucho antes se celebraua este Iubileo, è indulgencia [22].

Clemente [23] Sexto reconociendo q̃ la vida de los hombres es corta, y que muchos millones no podian gozar deste santo Iubileo, le reduxo a que se ganasse de cincuenta en cincuenta años, acordandose del Iubileo de la Ley vieja, y que Christo no vino a quitarla, sino a cumplirla, y assi su celebracion se empeçò desde el año de mil trezientos y cincuenta.

Paulo Segundo [24] para que participassen mas del santo Iubileo, le reduxo a q̃ se ganasse de veinte y cinco en veinte y cinco años, q̃ por no poderlo publicar, en vida, Sixto Quarto successor en la Silla expidio Bula cō insercion de lo estatuido

por

22 Cap. nostro de pœnit. & remiss. D. Tho. in 4. distinct. 20. art. 3. Nauar. de Indulg. & Iubileo, notabili. 7.

23 Extrauag. de pœni & remiss. c. 2. ibi. Nos tamen attendentes quòd annus Quinquagesimus, et in lege Mosaica, quam non venit Dominus soluere, sed adimplere, spiritualiter Iubileus remissionis, & gaudij, &c.

24 Cap. quemadmodum in d. Extrauag. de pœnit. & remiss. Et de forma huius Iubilei & solemnitatibus illius, de quibus infra, & antiquitate dixerunt Nauar. de Indulgen. per totum tractatum, & in fine illius. Bauia in vita Clementis Octaui, cap. 90.

por Paulo Segundo,y desde entonces se guarda esta forma,sin que se aya alterado desde el año de mil y quatrocientos y setenta.

Y porque no todos los fieles pueden desamparar sus casas,Conuentos,celdas, ni despoblarse las ciudades,villas y lugares,tienen los Pontifices, como Padres, cuydado de embiar de siete en siete años Iubileos mas o menos, como en nuestros tiempos lo hemos alcançado: Sixto Quinto el año de mil y quinientos y ochenta y vno, Paulo Quinto el año de mil y seiscientos y cinco, y otros anteriores y posteriores a estos.

El fin è intento que tiene nuestra Madre la Iglesia en estos Iubileos y Años santos es,que se cumpla espiritualmente lo que en lo temporal delineado y figurado estaua en el Testamento viejo:q̃ en estos años dexemos cuidados de la tierra,dando en limosna algo de lo mucho que en tantos ha frutificado: que no sembremos en ella, ni echemos hondas raizes: y que como, para coger,arar,y sembrar

sembrar la tierra, se ha de poner los ojos en ella, mientras no lo hizieremos, los tengamos alçados, este año se siembre y coja para el cielo, sin mirar a otra cosa que embarace estas consideraciones, que los ojos y demas sentidos y potẽcias del alma ocupados y cautiuos en los objetos terrestres, les demos libertad, perdonemos nuestras injurias, remitamos nuestras deudas, restituyendo a Dios lo que es suyo, y al proximo lo mal ganado.

DVDA III.

Quando, y como se celebra este santo Iubileo?

EN la misma Bula y suspension de las indulgencias se dize que empieça desde la vispera del Nacimiento del año de seiscientos y veinte y quatro, por todo el de seiscientos y veinte y cinco; en este dia vispera de Nauidad, despues del medio dia, a hora de Visperas, juntos los Cardenales en el sacro Palacio con toda la Corte Romana, y en procession,

conforme a sus lugares, antiguedades y preeminencias con hachas encendidas, delante la Cruz Pontifical, acompañan al sumo Sacerdote a la Capilla del Palacio Apostolico, y en ella su Santidad de rodillas ante el santissimo Sacramento hazen oracion, incensa el Sacramento, y en voz alta empieça el Hymno: *Veni Creator Spiritus*: y saliẽdo de la Capilla, los Cantores prosiguen la procession a la Iglesia de san Pedro, acompañando a su Santidad todos los Principes que en Roma se hallan, Sacro Colegio, Embaxadores de Reyes, Potentados, Caualleros y Pueblo Romano. Va el Pontifice en vna magestuosa silla, que lleuan quatro palafreneros vestidos de damasco carmesi: llegan a la Puerta Santa hasta este dia cerrada por todos los veinte y cinco años, como lo estan las otras que llaman Santas por este santo Iubileo. Deciẽde el Pontifice, toma la vela en la mano izquierda, y el Penitenciario mayor le da vn martillo de plata sobredorado, camina a la Puerta Santa, donde

tiene

tiene su sitial por la calle que tienen hecha los Cardenales con escaños para sentarse, llama y pulsa con el martillo tres vezes con estos versos.

Vers. *Aperite mihi portas iustitiæ.*	*Vers.* Abrid las puertas de justicia.
Res. *Ingressus in eas cõfitebor Domino.*	*Res.* Y dentro dellas cõfessarè al Señor.
Vers. *Introibo in domum tuam. Dñe.*	*Vers.* Entrarè; Señor; en tu casa.
Res. *Adorabo ad Tẽplum sanctum tuũ in timore tuo.*	*Res.* Y cõ temor tu yo adorarè tu santo Templo.
Vers. *Aperite portas, quoniam nobiscum Deus.*	*Vers.* Abrid las puertas, porq̃ el Señor està cõ nosotros.
Res. *Quia fecit virtutem in Israel.*	*Res.* q̃ dio fortaleza y virtud a Israel.

Y boluiendo el Pontifice a su asiento, dize:

Vers. *Domine, exaudi orationem meã.*	*Vers.* Oye Señor mi oracion,

Ref. *Et clamor meus ad te veniat.* Ref. Y a ti llegue mi clamor.

Y al mismo instante los oficiales y carpinteros abren las puertas, y prosiguen de el Pontifice este verso y oracion en voz alta.

Vers. *Dominus vobiscum.* Vers. El Señor sea con vosotros.

Ref. *Et cum spiritu tuo.* Ref. Y con tu espiritu.

HAGAMOS ORACION.

OREMVS. Actiones nostras, quæsumus Domine, aspirando præueni, & adiuuando prosequere, vt cuncta nostra oratio & operatio à te semper incipiat, & per te cœpta finiatur. Per Christum Dominum nostrũ, Amen.

Rogamoste, Señor, q̃ todas nuestras acciones se preuégan, o empiecen cõ tu gracia, se prosigan cõ tu ayuda, para q̃ todo lo q̃ pensamos y obratemos de ti empiece siempre, y por ti empeçado se acabe. Por Christo nuestro Señor, Amen.

Cantada esta oracion, la Capilla entona el Psalmo *Iubilate Deo omnis terra*, con otros motetes y canticos de jubilo y alegria, mientras se limpia la entrada de la puerta, y los Penitenciarios reuestidos, y cõ agua bendita lauan los postes.

jambas,

jambas y batientes, y apta para poder entrar, pone el Sumo Pontifice los pies en los vmbrales, dize los siguientes versos.

Vers. *Hec dies quã fecit Dominus.*	Vers. Este dia que hizo el Señor.
Res. *Exultemus & lætemur in ea.*	Res. Gozemonos y alegremonos en el
Vers. *Beatus populus tuus, Domine.*	Vers. Bienauẽturado tu pueblo, Señor.
Res. *Qui scit iubilationem.*	Res. Que conoce la alegria.
Vers. *Hæc est porta Domini.*	Vers. Esta es puerta del Señor,
Res. *Iusti intrabunt in eam.*	Res. Por ella entrarán los Iustos.
Vers. *Domine exaudi orationem meã.*	Vers. Oye, Señor, mi oracion.
Res. *Et clamor meus ad te veniat.*	Res. Y a ti llegue mi clamor.
Vers. *Dominus vobiscum.*	Vers. Dios sea con vosotros.
Res. *Et cum spiritu tuo.*	Res. Y con tu espiritu.

Dios;

Hagamos oracion.

OREMVS.

Deus, qui per Moisen famulum tuum populo Israelitico annum Iubilæi remissionis instituisti, concede propitius nobis famulis tuis Iobelei annum hūc, tua auctoritate institutum, quo portam hāc populo tuo ad preces tuæ Maiestati porrigendas ingredientes solemniter aperiri voluisti, feliciter inchoare, vt in eo venia atq; indulgentia plena remissionis omnium delictorum obtenta, cùm dies nostræ euocationis aduenerit, ad cælestem gloriam perfruēdam, tua misericordiæ munere perducamur. Per Christum Dominū nostrum. Amen.

DIos, que por tu sieruo Moises instituiste el año del Iubileo, y remissiō para el pueblo Israelitico, benignamente concede a tus sieruos que empiece feliz mente este año del Iubileo por tu autoridad instituido, en que entrando quisiste solennemente abrir a tu pueblo esta puerta para que diesse a tu Magestad gracias, y auiendo en el alcançado venia e indulgencia plenaria de todos sus pecados, quando viniere el dia de nr̄a muerte, por tu misericordia seamos lleuados a gozar de tu celestial gloria. Por Christo, &c.

Despues tomādo el Pontifice la Cruz en la mano, y de rodillas ante la Puerta Santa entona el *Te Deum laudamus*. Entra por ella, prosiguiendo los Cantores, toma la silla, llega al Altar mayor, desciē de, haze oraciō, ponese en su sitial, y empieçanse las Visperas del Nacimiento.

En este mismo dia y hora, tres Cardenales, el Decano y mas antiguos, cantando y en procession, van a abrir las otras puertas, que lo quedan por todo

el

el año, hasta que al fin del se buelven a cerrar con la solenidad siguiente.

Auiendo acabado las Visperas de Nauidad todos los Prelados con hachas encendidas vienen adonde está la Veronica que se descubre, manifiesta y enseña con la lança pesada y cruel que abrio el costado de nuestro Saluador, y el Papa entona el verso, *Cum iucunditate exhibitis*, y los Cantores prosiguen, saliendo de la puerta, y quedando su Santidad el vltimo de todos, dize estos versos.

Vers. *Adiutorium nostrum in nomine Domini.*	Vers. Nuestra ayuda sea en el nombre del Señor.
Res. *Qui fecit calum & terram.*	Res. Que hizo el cielo y la tierra.
Vers. *Sit nomen Domini benedictum.*	Vers. El nombre del Señor sea bédito.
Res. *Ex hoc nūc & vsque in seculum.*	Res. Desde aora para siempre.
Vers. *Lapidem quē reprobauerūt ædificantes.*	Vers. La piedra que no aprouaron los que edificauan.

Res.

Ref. *Hic factus est in caput anguli.*	Ref. Aqui fe ha pueſto por piedra angular.
Verſ. *Domine exaudi orationem meã.*	Verſ. Oye, Señor, mi oracion.
Ref. *Et clamor meus ad te veniat.*	Ref. Y llegue a ti mi clamor.
Verſ. *Dominus vobiſcum.*	Verſ. El Señor ſea con voſotros.
Ref. *Et cum ſpiritu tuo.*	Ref. Y con tu eſpiritu.

Summe Deus, qui ſumma, media, imaque cuſtodis, qui omnem creaturam intrinſecùs ambiendo concludis, ſanctifica ✠ & benedic ✠ has creaturas lapidis, calcis, & ſabuli. Per Chriſtum Dominum noſtrum.

Gran Señor, que guardas lo grande, mediano y pequeño, que cercãdo intrinſecamente comprehendes toda criatura, ſantifica ✠, bendize ✠ eſtas criaturas de piedra, cal y arena. Por Chriſto nueſtro Señor.

Deſpues roziando con agua, è incenſando, ſe pone la primera piedra, y ſu Santidad en voz baxa dize eſta oracion.

In fide & virtute Ieſu Chriſti Filij Dei viui, qui Apoſtolorũ Principi dixit. Tu es Petrus, & ſuper hanc petram ædificabo Ec-

En la palabra y virtud de Ieſu Chriſto Hijo de Dios viuo, que dixo al Principe de los Apoſtoles. Tu eres Pedro, y ſobre eſta piedra edificarè mi Igleſia, po-

nemo

nemos esta piedra para cerrar la Puerta Santa, reseruada para qualquier año del Iubileo.

Y entretanto que su Santidad haze es ta ceremonia cãta la Capilla el Hymno: *Vrbs beata Ierusalẽ*, y acabado, y la solenidad de poner la piedra, su Santidad lauadas las manos en voz alta canta estos versos, respondiendole la Capilla.

clesiam meam, collocamus. apidem istum primarium ad concludendam, ha.. portam Santiam sing... beles anno reseruandam. In nomine Patris ✠, & Filij ✠, & Spiritus Santis ✠. Amen.

Vers. *Saluum fac populũ tuũ, Dñe.*	*Vers.* Salua, Señor, tu pueblo.
Res. *Et benedic hereditati tuæ.*	*Res.* Y bendize tu heredad.
Vers. *Fiat misericor dia tua Domine super nos.*	*Vers.* Obre tu misericordia sobre nosotros.
Res. *Quemadmodum sperauimus in te.*	*Res.* De la misma suerte que en ti esperamos.
Vers. *Mitte nobis Domine auxilium de sancto.*	*Vers.* Embianos, Señor, socorro del Cielo.
Res. *Et de Sion tuere nos.*	*Res.* Y defiendenos de Sion.

D *Vers.*

Verſ. *Dñe exaudi orationem meam.*	Verſ. Oye Señor mi oracion.
Reſ. *Et clamor meus ad te veniat.*	Reſ. Y a ti llegue mi clamor.
Verſ. *Dominus vobiſcum.*	Verſ. El Señor ſea con voſotros.
Reſ. *Et cum ſpiritu tuo.*	Reſ. Y con tu eſpiritu.

HAGAMOS ORACION.

OREMVS.

Deus, qui in omni loco dominationis tuæ clemens & benignus exauditor exiſtis, exaudi nos, quæſumus, & præſta, vt inuiolabilis permaneat huius loci ſanctificatio, & beneficia tui muneris in hoc Iobeleo, anno vniuerſitatis fideliũ impetraſſe lætetur. Per Chriſtum Dominum noſtrum.

DIOS, que clemente y benigno eſtàs atento en todo el lugar de tu ſeñorio, ſuplicamoſte que nos oygas, y concedas, que la ſantificaciõ deſte lugar per manezca inuiolablemente, y la vniuerſidad de los fieles ſe alegre, auiendo alcãçado eſte año del Iubileo los beneficios de tu gracia. Por Chriſto nueſtro Señor, Amen.

Sũ Santidad ſuele, como Paſtor de la Igleſia, Vicario de Chriſto, para conſuelo de los Fieles, exemplo de los demas Prelados, confuſion de los hereges, viſitar los Hoſpitales en algunos dias de la

semana de todo el año del santo Iubileo, oyr de confessiõ a los penitẽtes, y absolverlos de los casos reseruados.

Esta es la forma, la solenidad, alegria, gusto y contento, con que se empieza y da fin al santo año del Iubileo. Los Peregrinos prosiguen en su deuocion, cõfiessan y comulgan, visitan las santas Iglesias, con que confiando de la misericordia del Criador, meritos de su precioso Hijo, tesoro inestimable ẽ inmenso, consiguen la remissiõ vniuersal de sus culpas y pecados. Veremos aora si nosotros podemos alcançar y conseguir algo de tan grandes bienes, gracias, y preorogatiuas.

DVDA IIII.

Si por la suspension que ha hecho su Santidad lo estan todas las gracias ẽ indulgencias: y si estamos impossibilitados de no conseguirlas, y quales?

ESTA Duda es general, comprehende y abraça algunas especies de du-

das,a las quales ferà bien fatisfazer por fu orden en forma de conclufiones.

PRIMERA CONCLVSION.

Si eftan fufpendidas las indulgencias que conceden los Obifpos y Arço-bifpos?

LA Razon de dudar defta conclufion nace de que los Obifpos y Arçobifpos no pueden conceder indulgencias, fi no es por priuilegio Apoftolico,porque la facultad de diftribuyr los bienes publicos principalmente conuiene al Supremo Principe,y vniuerfal Retor de la Iglefia,Adminiftrador y guarda del teforo della, [25] titulo q le dio el mifmo Chrifto quãdo le encargò fu Iglefia que apacentaffe fus ouejas,y en el le dio la concefsion de las indulgencias , como dize fanto Tomas [26] ,y otros.Y eftos y los que refiere Belarmino [27],tienen por incõcuffa efta dotrina,que los Obifpos no tienen poteftad de conceder indulgencia, fino es por priuilegio,y concefsion del Pontifice,

25 Ioan.21.

26 D.Thom.in add.q.26 ar.3.Suar.difput.49.fect.1.n.13.Bellarm.li.1.de indulg. cap.11.Tolet.lib.6. cap.26 n.2.

27 Bellarmin.lib.4.de fummo Pontifice c.23 cum duobus feqq. & de indulg c.11 lib.1.

tifice,porque toda la jurisdicion la tienẽ del. Y de aqui nace que auiendo su Santidad suspendido todas las gracias è indulgencias,dadas y concedidas por si,o por sus antecessores, parece que teniendo priuilegio los Obispos y Arçobispos de conceder indulgencias mediante el priuilegio Pontifical, estando suspendidas las demas,lo estan estas.

Con todo esso soy de parecer que las indulgencias q̃ cōcedē los Obispos quãdo se cōsagrã de vn año de indulgẽcia,y despues quarẽta dias cadavez,no está suspẽdidas. Lo primero,porq̃ si biẽ este priuilegio mana del Pontifice, con todo es establecido por derecho,y anexo a su jurisdicciō,cōcedido en el Concilio Lateranẽse [28] :y esto se corrobora mas,cōsiderando q̃ en los Concilios, aunq̃ son mas generales è vniuersales,no tienen potestad de cōceder indulgẽcias [29], sino es residiendo y presidiẽdo en ellos su Sãtidad, y que en el Concilio [30] Constanciense se concedieron indulgencias, y poniẽdo la duda algunos. Responden los Teologos que

[28] Cōci Lateranẽs.sub Innocẽt. III.c.26.& refert in c. cùm ex eo cap. nostro de pœnit. & remis. cap. indulgentiæ eodẽ tit.in 6.

[29] Caietan. tract. 1. de authorit. Papæ & Cōcilij, cap. 11. & 12. & tract. 2. capit. 6. Bela m.lib.2 de Cōcilijs c.26.

[30] Sess. 17. prope finem Concilij Constanciē-

que esto no fue virtud del Concilio, sino en orden a que en el estauan Arçobispos y Obispos, que tenian esta potestad por el Concilio antecedente Lateranense, y assi no fueron plenarias, sino solo de ciento, o de quarenta dias, reconociẽdo siempre que esta potestad es inherente a la dignidad [31].

Conforme a lo qual parece que estas indulgencias por la suspension general [32] no estan suspendidas, porq̃ su Santidad no suspende aquellas, por el Concilio general, que assistiendo en el su Santidad se concedieron y establecieron de derecho a los Obispos en señal de su jurisdicion, y dignidad Episcopal.

31 Bellarm. d. lib. 1. de Indulgent. cap. 11.

32 Quia reuocatione generali priuilegiorum non censetur derogatum decretum Cõcilij generalis, *cap. ex parte, cap. vltimo de capellis Monachorũ.* Menoch. cõs. 29 Sãchez *de matrimonio lib. 3. disput. 26. n. 7. & lib. 8. disput. 35. nu. 17.*

CONCLVSION II.

Si el perdon ò indulgencias, que se consigue y alcança de los pecados veniales por la recepcion del agua bendita, bendicion Episcopal, oracion del Padre nuestro, confession, y las demas estan suspendidas por este breue.

PAra mayor inteligencia desta conclusion supongo. Lo primero, que po-

la-

las indulgencias, no se libra ni puede de la culpa que por el pecado estamos afectos, sino la pena: porque si por las indulgencias fuera vna persona libre de la culpa, y absuelto della, seguiriase que las indulgencias eran Sacramẽto, y que obrauan ex opere operato: esto es por su naturaleza, essencia y virtud propia [33] mediante los merecimientos de Christo; lo qual no se puede, ni deue admitir, pues no conoce nuestra madre la Iglesia mas Sacramẽtos que siete. Ni contra esto haze lo vulgar, que queda absuelto vno por las indulgencias y Iubileo a culpa y pena, nacido de vna Clementina [34], y de lo que en los Breues se refiere, porque esto se ha de entender, que por estos Iubileos se concede facultad de elegir confessor que le absuelua de los pecados reseruados; pero no por esso la indulgẽcia quita la culpa inmediatamente, sino mediante la confessión Sacramental, y aun en ella, aunq̃ se perdona la culpa eterna, no se remite toda la temporal que se merece conforme la grauedad de la culpa, y cie-

[33] Nauarr *de Indulgentijs, notabili.* 10 *n.* 12 Suarez *to.* 4. *disput.* 50 *sect.* 1. D. Antoni. 1. *p. tit.* 20. *c.* 3. & omnes Scholæ Theologorum.

[34] Clementina 1. *de Indulgentijs.*

circunſtancias della, y no todos eſtan vn miſmo tiempo penando en el Purgatorio [35]: porque vnos cõ leue pena puedẽ eſtar muchos años en el, y otros mas breue tiempo, empero con mayor dolor, intenſion de tormentos y afliccion. Deſto aprouechan las indulgencias, eſte es ſu fin, ſacarnos y librarnos de los tormentos que la imaginaciõ no alcança, el entendimiento no comprehende; y como lexos de la viſta, y apartados del ſentido, no hazemos la eſtimacion y aprecio de tan grande bien, que a ſaberlo, deſcalços nos auiamos de partir, no a Roma, a las mas remotas regiones del vniuerſo, no por librarnos de la pena de mil ſiglos, ſino de vna hora, de vn inſtante.

35 Apocalypſ. 18. *quantum quis ſe glorificauit, tãtum detur illi tormentum* Matth. 5 *Non exeat inde, donec redeat vltimum quadrãtem.* Saa verbo: *Indulgentia* n. 8. Nauarr. *de indulgen. notabili.* 11 n. 8. Sot. *diſtinctione* 21. q. 1. art. 3. Tabiena, verb. *Indulgentia* n. 13. Toletus *lib. 6. c. 23. n.* 4 verſ. *Secundò notandum*, & verſ. *Tertius modus.* Enriq. *de indulgent. c.* 15. n. 4.

Lo ſegundo, que ſolo al pecado mortal correſponde pena eterna, y que aunque vno hizieſſe muchos pecados veniales [36] no ſeria vn mortal, ni aunque ſe murieſſe ſe condenaria, ſino que los penaria en el Purgatorio.

36 Sanctus Thom. 1. 2. *quæſt.* 88. *art* 4. Vazquez 1. 2. *diſput.* 146. *cap.* 1. Suarez *lib.* 3. *de leg. c.* 28. *n.* 9 Martinus Veccanus 2. *p. tract.* 2. *cap.* 2 *q* 5 *n.* 2 Clauis Regia *li.* 2. *c.* 14. *n.* 18.

La duda pues nace deſto, al pecado venial correſponde pena temporal. Eſta ſe

se remite por el agua bendita, luego es en virtud de indulgencia, como queda di cho, esta no la puede conceder sino su Santidad; por este Breue ha suspendido las indulgencias, luego tambien estas: y para que se vea que esto procede en esta cõformidad, es de aduertir, que para ganar la remission de la pena destos pecados, dixeron muchos que no era necessario confessarlos [37], sino que solo con la indulgencia estauan libres destas penas merecidas por el pecado venial con su aplicacion sola. Si este efecto tiene el agua bendita, o ha de ser por su essencia y virtud, mediante los meritos de Christo, que llaman los Teologos *Ex opere operato*, y esta no la tiene [38], o por la indulgencia oy estan suspendidas fuera de Roma, y de las Basilicas e Iglesias donde se gana el Iubileo santo, luego no se puede quitar los pecados veniales.

[37] Nauar. de indulgen. notabili. 18. §. 1. & notabili. 10. §. 6.

[38] Suarez disputat. 12. sect. 2. nu. 10. Vazquez de pœniten. q. 87. art. 3. nu 9.

Sin embargo de lo qual resoluemos, que no estan suspendidas estas indulgencias, o q̃ no se cõprehenden debaxo desta suspension. Lo primero, porque los pecados

cados veniales se perdonan por el agua bendita, y las demas cosas referidas, como Sacramentales, que tienen esta virtud de remitirlos, por dos razones. La primera, o por promessa, o institucion de Christo nuestro Señor, como lo vemos en la oracion Dominica del Pater noster, en aquellas palabras, *Perdonanos nuestras deudas, assi como nosotros perdonamos a nuestros deudores.* Y en las Obras de Misericordia, *Dad limosna, y todo os remitirà* 39. Lo segundo por la oracion de la Iglesia, que merece ser oìda de Dios; como son estos Sacramentales, ò cosas sagradas, o agua bendita, &c. que por serlo se llaman assi, como cosas consagradas y benditas por la Iglesia, que tienen virtud y fuerça de impetrar el diuino auxilio para mouer a hazer tales actos de amor, que por ellos se borren todos los pecados, mediante los Sacramentales y nuestra di[s]posicion.

39 Lucæ cap. 11. Et latius infra.

Esta virtud, pues, tiene la Confession, no la Sacramental, sino la oracion de la

Confeſsion, el pan bendito, el agua bendita, &c. y aunq̃ ellas de ſi ipſa no ſiempre alcancen eſte auxilio, prouiene eſto de la diſpoſicion del que recibe eſtos Sacramentales, o coſas ſagradas y benditas, q̃ ó no eſtá diſpueſto para recebirlas, o no repara en cooperar y vſar deſtos ſocorros y auxilios ſeñalados para quitar los pecados veniales, que es cierto que todos ſe pueden borrar, hallando diſpoſicion y voluntad eficaz, y aſsi es meneſter para alcançar remiſsion de todos los pecados veniales, que coopere la gracia, y el diuino auxilio, excitando y mouiendo el acto de amor y dileccion de Dios, para que tenga dolor de los pecados veniales, pues por ſi no los quita, ſino es que cooperemos de nueſtra parte con algun acto, y eſto es diſtinto de las indulgẽcias, y no cae debaxo de ſu conceſſion, porque es por diferente camino, y tiene otra inſpeccion, y la ſuſpenſion no comprehende eſte modo de borrar, quitar y remitir los pecados, o pena temporal merecida por ellos: y quando fuera

en virtud de indulgencia tampoco caia debaxo desta suspension, por la razon especial de ser instituydo, ò por Christo, o por la misma Iglesia que dio tal virtud a estos Sacramentales, o cosas sagradas y benditas [40].

Y si se dixere q̃ estos Sacramentales no remiten la pena, sino la culpa, y q̃ es cierto que en su comision ay culpa venial, y pena temporal, q̃ corresponde a ella, y que la culpa no se remite, sino es con la confession Sacramental, y que la pena parece que viene a ser indulgencia por remission, y que suspendidas oy, no se pueden conseguir.

40 De tota hac materia dsputant & resoluūt Diuus Bonauēt. in 4. distinct. 21. art. 1. q. 2. Henriq. lib. 4. de pænitent. c. 15 n. 8. Vazquez de pænitẽn. q. 87. art. 3. n. 9. 17. Et alij Cerol. cap. 2. de pænit. q. 19. Grafis. lib. 1. decis. c. 6. n. 11. Reginal. lib. 5. nu. 43.

RESPONDEMOS.

QVe para librarnos de la culpa del pecado venial, respeto de no ser eterna, aunque es materia del Sacramento de la Penitencia, y por el tambien se remiten y perdonã, no es materia necessaria [41], de tal suerte, que sino es por la confession Sacramental, no se perdonan, ni pueden,

41 Nauarr. in Manuali c. 2. nu. 6. & c. 21. nu. 34. Henriq. lib. 4. c. 9 n. 32 c. 20. n. 6 Reginal. lib 6. c. 4. nu. 92. Suarez disputat. 18. sect. 4. n. 8. & 9.

den, y lo cierto es que se remiten y perdonan los pecados veniales por los Sacramentos, por el agua bendita y los demas, y esto es preciso que sea tambien de la pena temporal, y esto significa la palabra *quitar* [42], segun lo que comunmente es recebido de los Teologos, y aunque esto fuera en fuerça de indulgencia, concediendo la remision destos pecados a los que tomaren agua bendita, y hizieren los demas Sacramentales, no caen debaxo desta suspension, y assi se puede vsar de todos estos actos, por librarnos dellos, guardando la costumbre vniuersal de nuestra Madre la Iglesia.

DVDA V.

Si todas las indulgencias plenarias y no plenarias, mayores y menores estan suspendidas por la Bula.

SOlas dos especies de indulgencias ay, plenaria y no plenaria, y lo mismo es Iubileo plenissimo que indulgēcia plenaria,

42 L. 19. §. inquilinus, ff. locati, vbi, tollere, significat, *in totũ auferre, & consumere*, dicit text. in l. 1. ff. de *vsufructu earum rer.* Et Vlpianus in 3. §. 4. ff. *de acceptilat.* Et est communis vsus nostræ Matris Ecclesiæ & cōmunis Schola Theologorũ, Diuus Thom. in 3. p. q. 5. art. 1. & 6. & 3. q. 67. art. 3. in corpore, 6. & q. 85. art. 3. ad tertiũ. Et est sententia Diui Cypriani, ibi, *Homines ideo aqua benedicta asperguntur, quæ valet ad sanctificationē.* Et habetur in cap. aquam de cōsecratione, distinct. 3. ibi: *Aquã sale cōspersam populis benedicimus, vt ea cuncti aspersi sanctificentur & purificentur, nam si cinis vitulæ sanguine aspersus populum sanctificabat, atque mundabat multo magis aqua sale aspersa diuinisque precibus sacrata populum sanctificat, atque vitiat, & coinquinatos mundificat, mundat, & purgat, & cætera*

naria, porque por ambos caminos se remiten las penas plenariamente, differen 43 solo en q̃ algunos Iubileos traen mas o menos facultad de absoluer de casos reseruados, y comutacion de votos, como tambien deziamos arriba.

Y las indulgencias menores son en orden a remitir la pena de algunos años que se auia de padecer en el Purgatorio, mas no toda la pena de todos los pecados, como la indulgencia plenaria y Iubileo plenissimo, y constantemente se ha de tener que todos los Iubileos plenissimos è indulgencias plenarias estan suspendidas.

Esto supuesto, viene a ser la duda, si las indulgencias menores estan suspendidas; las palabras de la suspension denotan y muestran tanta generalidad, que parece que no dan lugar a que se pueda poner duda, como dellas se colige, *Todas y qualesquier indulgẽcias.* Todas demuestra que estan suspendidas.

Con todo esso considerando las entrañas de piedad de nuestro muy santo Padre,

lones multiplicat, & insidias diaboli auertit, & a phantasmatum versutijs homines defendit.
Mucho mas dize el capitulo, que en el se puede ver.

43
Bellarmin. *lib.* 1. *de indulg. cap.* 9 Nauar. *eodem tit. notabili.* 9. Reginald, *lib.* 7. *n.* 141. Cordoua *lib* 5. *q.* 9. & 11. Tolet. *lib.* 6. *c.* 24. Reginald. *lib.* 7. *c.* 13. *sect.* 2.

Padre, pondrè la disputa con las dificultades, remitiendo a mejor juyzio la resolucion.

Lo primero, parece que no estan suspendidas las Indulgencias menores, si se mira a la voluntad de su Santidad, no a las palabras. Lo primero, por el fin è intento que tuvo y sus antecessores han tenido en la promulgacion deste santo Iubileo, que los fieles convocados en vno se junten en Roma para ganar el Iubileo plenissimo con todas las prerogativas, gracias è indulgencias que en el se refieren; luego si en otra parte que en Roma no se puede ganar Iubileo plenissimo, aunque por la suspension no lo esten las indulgencias menores, conseguiese el fin, y todos los que pudieren irán, y ninguno faltarà.

Y siendo esta la causa final, las palabras, aunque generales, se restringen conforme a Derecho [44] a que se entienda su generalidad dentro de los limites de la misma causa.

Lo segundo, porque los Pontifices son ante-

[44] Angel. *cons.* 248. *n.* 7. Abbas *cons.* 3. *vers. ad decimamtertiam quaestionē*, Lapus *allegat.* 102. *nu.* 15. Federico de Senis *cons.* 4. *nu.* 5. 1 cum Abbas *cons.* 93. *lib.* 1. per *text. in l. cū pater*, §. *dulcissimis*, *ff de legat.* 2. Aretin. *cons.* 161. & Navarr. in terminis *de indulg. notabili* 25. per totū precipue *nu.* 3. & *notabili* 8. *n.* 7. cū aliis & 31. & 32 & 33. *nu*, & 6.

anteceſſores lo hã declarado aſsi; y aunque en la expedicion de la Bula de Gregorio Decimotercio [45] auia palabras generales y de negatiua, q̃ eran mas demoſtratiuas de la voluntad cõtraria, ſin embargo Nauarro q̃ aſsiſtio en Roma en la celebracion deſte Iubileo ſanto del año de ſetenta y cinco, deſde ſu principio reſuelue que no eſtan ſuſpendidas las indulgencias menores, y que ſe pueden rezar los Roſarios, y hazer las demas coſas que ſe diſponen para ganar los veinte o treinta años de indulgencias, que ſon las menores, y q̃ entendio que era la voluntad de ſu Santidad eſta por el Datario, a quien ſe lo preguntò. Y de Clemente Octauo, dize Iuan Franciſco Leon [46], q̃ dixo lo miſmo, y pues ſu Santidad celebra eſte Iubileo en la conformidad q̃ ſus anteceſſores (como lo dize en el principio deſta Bula) y ellos tuuieron eſte intẽto, y le expreſſaron, de creer es q̃ ſu Santidad (q̃ el cielo guarde) no tiene volũtad de innouar en coſa que para conſeguir el fin de la celebracion deſte ſanto Iubileo no

45 Nauar. de indulg. notabili. 25. num. 3. & notabili. 31. 32. & 33. nu. 5. & 6.

46 Ioan. Franciſ. Leon in Theſauro tit. de indulg. cap. 7. n. 14.

no impide a que el concurso sea grande, y por ganar tantas gracias dexen de acudir, y que el ganar las indulgencias menores no es parte para que dexen todos los que no estan legitimamente impedidos de acudir a ganar tan grande, santo y amplissimo Iubileo.

Lo tercero, porque las palabras: *Todas y qualesquier indulgencias*, se han de interpretar en orden al fin y necessidad del, y prueuolo por lo que se dispone por decreto 47, que mandando nuestra Madre la Iglesia, que los fieles confiessen todos los pecados, aunque es palabra que comprehende en si los mayores y menores, morrales y veniales, sin exclusion de ninguno, con todo no pone obligacion, ni necessita a confessar los 48 veniales, porque aunque sea materia de la confession, no es necessario, y se restringe aquella vniuersal, al fin q̃ tiene nuestra Madre la Iglesia que se confiessen los pecados, que son materia precisa del Sacramento, que son los mortales: luego la vniuersal se ha de restringir al motiuo, y

47 *Cap. Omnis vtriusq. sexus de pœnit. & remiss.*

48 Nauarr. *In manuali. d c.7.n.6. & c.21. n.* 34. Suarez *disput* 18. *sect. 4. num. 4. & 9.* Azor. 1. p. *lib.* 7 c. 39. q. 3. Reginal. *lib.* 6. c 4. n. 92.

causa final, considerando que esta pudo ser la voluntad, y parece que si a su Santidad se le preguntara, respondiera lo mismo que sus predecessores, como lo hizo, declarando que no auia sido su intencion suspender la Bula de la Cruzada, si bien la generalidad de las palabras todas se incluian, y esta de la Cruzada tambien, y sin embargo declarò, como abaxo diremos, que su animo no auia sido de comprehender en la suspension general la Bula de la Cruzada. Esto es lo que se ofrece, las palabras son vniuersales, pronunciadas y dichas por nuestra cabeça en lo espiritual y temporal [49], en orden a este fin deuesele veneracion, estima y respeto, no trato de la decision; y si bien se ha disputado en orden a descubrir su voluntad, remito a mejor juyzio la resolucion, y a que cada vno comunicado con su confessor execute lo que le ordenare, que esso serà lo mejor, mas cierto y sano.

[49] Bellarm. *de Romano Pontifice lib.* 5. c. 6. cum tribus numeris sequentib.

DVDA

DVDA VI.

Si el Iubileo de la Porciuncula està suspendido?

LA duda nace de la veneracion que deste Iubileo se tiene, por la causa y milagro que precedio a su concession, y que tiene esta especialidad mas q̃ otros Iubileos.

Respondemos, que este Iubileo es como los demas concedidos por su Santidad, porque si bien su diuina Magestad pudo concederle a san Frãcisco, quiso q̃ las cosas caminassen por el curso, ordẽ y gouierno que tenia estatuydo en su Iglesia, remitiendolo a su Vicario [50], para q̃ con esto nos certificassemos de la potestad que tenia, y que no vsaua de otra en la concession de los demas Iubileos. Venerase en tanto este de la Porciuncula, por la causa, y deuocion que todos tenemos a san Francisco; y estando todos suspendidos, lo està este, como concedido por los predecessores de su Santidad.

50 Anton de Arauz. *tom. 3. florum exemplor. siue catechismi historialis, tit. de Indulgentijs 43 e 8. & 9. fol. mihi 400.*

DVDA VII.

Si se podrá rezar en las quentas de santa Iuana, y de la madre Agueda por las animas de Purgatorio, y por los vivos.

NO tenia duda esta pregũta, maspor satisfazer a algunos q̃ totalmẽte ignoran las materias, y como gente vulgar se dexan lleuar de la corriente de otros.

SE RESPONDE.

QVe estas quentas no tienen virtud de indulgencia, ni para sacar anima de Purgatorio, pues no consta que su Santidad les aya concedido semejante prerogatiua, y gracia a los que en ella rezarẽ; y si dixeren q̃ tienẽ otras, como sanar enfermos, ahuyẽtar demonios, no prouiene esto de indulgencia, sino del cõtacto fisico de las personas cuyos fueron, como otras reliquias suyas, que por auerlo sido se veneran, aduirtiendo que mientras no està dada licencia por su Sãtidad, no se les puede hazer veneracion publi-

ca y solene, sino particular y priuada, como prouamos en el papel que hizimos de la Madre Agueda, en razon de la colocacion de su cuerpo, y de admitir los cirios, y demas cosas que los Fieles ofrecian por su deuocion, en agradecimiento de la salud que alcançauan: que genero de adoracion se deuia, y si se podia, o no encender lãparas y cirios delante de sus cuerpos.

DVDA VIII.

Si la Bula de la santa Cruzada està suspendida.

NO està suspẽdida esta Bula de la Cruzada.

Lo primero, porque su concession fue por causa comun de la Iglesia, guerra cõtra infieles que està pendiente, y si se suspendiera, era vn inconueniente grande, y dar lugar a q̃ los enemigos entrassen con daño comũ, y q̃ se impidiesse la celebracion del Iubileo, como en otros tiẽpos, q̃ por causa de las guerras no se pudo ganar cõ el cõcurso q̃ han deseado sus Santidades, y era esto cõtra su mẽte è inteciõ.

Lo segundo, porque a vn tiempo se trataua de la promulgacion desta Bula en España, y en todos sus Reynos adjacẽtes, y la celebracion deste santo Iubileo, y pues su Santidad supo esto, y lo permitio, no es de creer que en las suspension quisiesse suspender el efeto desta Bula, tã en perjuizio de la Iglesia, y delacto que estaua haziendo, y quedassen frustrados tantos soldados como estauan, y estã peleando en cumplimiento de lo q̃ la Bula de la Cruzada dispone para ganar las indulgencias della, acudiendo los demas con sus limosnas en orden a esto, y assi lo dizen muchos Autores [51].

[51] Thomas Sanchez cũ multis lib. 8. disput. 33. n. 10. Bonacina de priuileg. disput. 1. q. 3 pũcto 8. § 3. 2. proposit. n. 18. fol. mihi 91. in 2. tomo.

Lo tercero, porque esta volũtad que estaua cõjeturada, como cierta, la expressõ su Sãtidad por Breue, q̃ assi lo declara en estas palabras. ¶ Por tanto Nos, q̃ particularmẽte hemos de cuydar de las cosas que pertenecen a la defensa y propagacion de la Fè Catolica, no auiendo sido nunca nuestro animo, ni voluntad, que quedassen impedidas, o reuocadas las indulgencias, facultades, concessiones,

nes, è indultos para expedicion contra Turcos, y de la dicha Cruzada, auiendo por expressados, è insertos en las presentes el tenor de todas las dichas letras, como si de verbo ad verbum lo estuuiessẽ. Por las presentes declaramos, no estenderse la dicha suspension, ni estar comprehendidas en ella las indulgencias, facultades, cõcessiones, è indultos cõcedidos, como està dicho, por ocasion de la dicha expedicion y Cruzada en los Reynos de España, y en otros, señorios y lugares sugetos al carissimo en Christo hijo nuestro Felipe Quarto Catolico Rey de las Españas, y que el Comissario General, y los demas por el diputados, y que por tiempo diputare, hagàn y pōgā en execucion todo lo a ellos cometido por las dichas letras: y que los Predicadores nombrados, y que se nombraren en conformidad de las de nuestros predecessores, y de las nuestras, puedan sin ningun escrupulo de conciẽcia, y sin incurrir en sentẽcias, censuras y penas, publicar, y predicar en los dichos Reynos,

y señorios y lugares las dichas indulgẽcias, y las demas gracias, concessiones è indultos, segun el tenor de las dichas letras, y el sumario dellas, de la misma manera que de antes que de nos emanassen las dichas letras de suspension, y no puedan ser sobre esto molestados, perturbados, ó impedidos por persona alguna, ni por los Ordinarios de los lugares, decretando, que en qualquier parte aya de ser assi juzgado, y difinido en qualquier instancia, por qualesquier juezes que tengã autoridad ordinaria ò delegada, y por los Auditores de las causas del Palacio Apostolico, y por los Cardenales de la santa Iglesia Romana, quitandoles qualquier facultad, y autoridad de juzgarlo, è interpretarlo de otra manera, dando por ninguno y de ningun valor todo lo que en contrario desto aconteciere ser atentado por ellos, y qualesquier otras personas a sabiendas, ò con ignorancia, no obstante las dichas cosas, ni las constituciones, y ordenanças Apostolicas, y todo lo demas que los dichos predecesores

sores y Nos en la cõcessiõ de las indulgencias y demas priuilegios concedidos en fauor de la dicha expediciõ quisimos queno obstassen, y para siempre que fuere necessario sea notorio esta nuestra declaracion, queremos que los traslados destas letras, y los impressos, firmados por Notario publico, y sellados cõ sello de persona cõstituyda en dignidad Ecle siastica, hagan en toda parte la misma fee que hiziera las presentes si se exhibierã. Dada en Roma en Sãta Maria la Mayor, cõ el Anillo del Pescador, a veinte y qua tro dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años, y de nuestro Pontificado el año segundo. Lugar del Anillo del Pescador.

Y porque con la disputa se aclarà mas la verdad, y se descubren mas las luzes della, pondre vna duda q̃ se me ha ofrecido. Por la Bula de la suspension lo està todas las indulgencias que se consiguen y ganan en las estaciones de Roma, fuera de las especificadas y exceptuadas en la Bula deste santo Iubileo: las indulgẽcias

de la Bula de la Cruzada son las que se ganã en las estaciones de Roma, y no las exceptuadas, luego por la Bula de la Cruzada no se pueden ganar indulgencias ningunas?

RESPONDESE.

QVe estas indulgencias de las estaciones de Roma no son en orden a las personas q̃ las ganan, ò pueden ganar: y assi de la misma manera q̃ si estuuierã en España estas Iglesias en virtud de la Cruzada pudieramos visitarlas, y ganaramos las indulgencias; assi oy, aunque no las visite nadie en orden a ganar indulgencias, las ganarèmos haziendo lo que dispone la Bula de la Cruzada, porq̃ en las dichas Iglesias y estaciones antes de la promulgacion deste santo Iubileo auia, y se ganauan las indulgẽcias q̃ se expressan en la Bula de la Cruzada, para en quãto a ella no estan suspendidas, como cõsta del Breue de la declaraciõ: luego aunque oy en Roma no las puede ganar nadie,

die, y para los q̃ van alla estan suspendidas, no para los que tienen la Bula de la Cruzada, que estos estan en el mismo estado que estauan antes de la promulgacion del Iubileo, porque esto obra la declaracion que es retrotractiua [52], y estãdo en su fuerça la Bula de la Cruzada, son tãtas las indulgencias plenarias, Iubileos, indultos, prerogatiuas, que igualã con las que se ganan este año en Roma; y assi la aplicacion y disposicion faltarà, mas no la gracia, y medios para conseguirla, aptos y proporcionados.

52 L. heredes palã, §. si quid post, ff. de testam. vbi omnes, Ias. sul. §. si quis in fundi vocabulo, nu. 53. ff. de leg. 1. Sardus decis. 29. n. 4. & 8. Ioan. Baptista Acosta de retrotract. casu 13. cap. 8. per totum fol. mihi 123.

DVDA IX.

Si se podra rezar por los difuntos, hazerles dezir Missas, y si se podran sacar almas de purgatorio?

NO tiene duda que se podra rezar por las almas de los difuntos, y hazerles dezir Missas, no en orden a indulgencias y sufragio del tesoro de la Iglesia, sino aplicar el sacrificio de la Missa y las demas oraciones por esta intencion [53].

53 Suarez disputat. 48. sect. 1. & 2. Bonacina de suffragijs q. 2. puncto 1. num. 1. in primo tomo, fol. mihi 283.

Mas quedan a los deuotos de las animas tres socorros muy grandes. El vno de las Bulas de los difuntos que se podrà tomar tantas quātas huuiere deuociō [54], y ayudar con este sufragio a que salgan. El segundo, de las Bulas de los viuos, donde ay dias en que sacan almas en virtud della. El tercero, la aplicacion de las gracias que se ganā por la Bula [55]. de los viuos, hazer las diligencias, y no p⸗der punto en cosa tan grande?

[54] Martin Carrillo *in explicat. Bullæ defunctorum, p. 2. c. 7. n. 16. & sequenti.*

[55] Fray Manuel Rodriguez *in explicatione Bullæ, §. 8. duda 7. nu. 32.*

DVDA X.

Si los Altares priuilegiados de las almas estan suspendidos?

PArece lo primero q̄ no estan suspendidos; porq̄ sacar vna alma de purgatorio no impide el fin de la cōuocacion en Roma, y acudir a ganar el santo Iubileo.

Lo segundo, porque las almas por si no pueden hazer actos para salir del purgatorio, y salen por nuestros sufragios, y no es de creer que su Santidad quisiesse priuarlas este año deste bien.

Sin embargo estan suspēdidos los Al-

tares

tares priuilegiados è indulgencias de sacar almas por la Missa q̃ en ellos se dixere. Lo primero por las palabras de la suspensiõ, q̃ son generalissimas. Lo segũdo, q̃ las almas son ayudadas por modo de sufragio y obras meritorias de los viuos en forma de indulgẽcia y remissiõ de penas, los viuos no pueden ganarlas, poiq̃ estan suspẽdidas todas las gracias, luego tãbiẽ estas cõcedidas a las almas mediãte las diligẽcias de los viuos. Esta dotrina se limita y exceptua en el Altar priuilegiado q̃ ay en el Conuento Real de la Encarnacion, dõde este año se saca alma por Breue expresso del sumo Põtifice, vo luntad tacita y cõjeturada de otro. Merecida esta singularidad a la memoria siẽpre amable de la santa fundadora la señora Reyna D. Margarita de Austria. En lo demas, el descõsuelo q̃ pudiera causar esto, està releuado cõ la Bula, gracias è indulgencias, que mediante ella y nuestra disposicion se pueden conseguir y sacar almas de purgatorio los dias que en ella se señalan, como hemos dicho.

DVDA

DVDA XI.

Si los indultos concedidos a los Obispos y Prelados de las Religiones, para absoluer de casos reseruados, estan suspendidos, y sus indulgencias y gracias?

LA reseruacion de los casos no es otra cosa, que comunicar la jurisdicion a los inferiores en quanto a ellos. Los Obispos tiene casos reseruados por el Derecho comun [56], por costumbre general, o por constitucion especial de su Obispado. La suspension general de los indultos no comprehende la especial que pertenece por Derecho a los Obispos, y por costumbre legitimamente introduzida [57].

Y lo mismo se ha de entender de los Prelados regulares y religiosos, en quanto a los casos reseruados de sus subditos y frayles [58], porque esta reserua es inherente a su dignidad por Derecho, como medio apto y proporcionado al gouierno de sus religiosos, sin el qual o no fue-ra

56 *Glossa in c. 2. de pœnitent. & remiss. li. 6.* Ioan. Chapiauila *in tract. de casibus reseruatis c. 5. q. 2. per totam.* Vbi refert casus ad Episcopos reseruatos, totamque materiam singulariter explicat, & nouissimè Coriolanus *de casibus reseruatis 1. p. sect. 1. art. 1. per totũ.* Vbi cùm Theologis multisque locis esse Episcopis de iure diuino, hanc facultatẽ concessam.

57 Bart. *in c. 1. constitutio. in 6.* Nauarr. *in summa c. 27. n. 137. & de indulgent. notabil. 31. n. 3. cum alijs.* Fr. Manuel Rodriguez *in explicat. Bullæ, §. 12. n. 12.*

58 Coriolanus *d. tract. art. 2. par. 1. sect. 1. per totum articulum, & art. 3.* Vbi etiam asserit, hanc potestatẽ eis iure diuino esse concessam. Sorba *in cõpendio priuilegiorum, verbo, Absolutio quod fratres, per totum.*

ra posible, o muy dificultoso, en orden a conseguir el fin de su instituto, y constituciones, no empero en quanto a poder absoluer a los seglares [59], comutacion de votos, y los demas, que estos son priuilegios, y todos estan suspendidos; empero pueden valerse para absoluer de los casos reseruados, y comutacion de votos de la licēcia que los Obispos, como Ordinarios, les pueden dar [60], y lo mismo se ha de entender de todas las indulgencias plenissimas [61], mayores y menores, que todas estan suspendidas.

59 Emanuel Rodriguez *si explicat. Bullæ, §. 1. nu. 14.* Nauarr. *de indulgent. notab.* 33.

60 Ioannes Chapiauila *in d. tract. cap. 3. q. 2. per totam.*

61 Fr. Manuel Rodriguez *d. §. 12. n. 14. & 61.*

DVDA XII.

Si incurrirà en la descomunion de la Bula el que inaduertidamente rezare, o hiziere otra cosa de las prohibidas?

QVe no [62] siēdo con malicia, sino por inaduertencia, y no entendiendo que se haze contra la volūtad de su Sāntidad, no se incurriria en la excomuniō; y la intencion della es, que no se publiquen, ni aya otros Iubileos, ni indulgencias plena-

62 Nauarr. *de indulgēt. notabili 33. n. 6.*

narias, omo arriba diximos, ni se tenga que no ͨstan suspendidas, pues se ya contra la voluntad de su Santidad.

DVDA XIII.

Si passado el año del santo Iubileo, se puede vsar de los Iubileos è indulgencias sin mas declaracion?

QVe passado el año parece que se podra vsar de las gracias è indulgencias plenarias por dos razones. La primera, porque assi lo dize su Santidad en el Breue por aquellas palabras: Que durante el dicho año no valgan: luego al cõtrario en passando el año valdran.

Lo segundo, por la naturaleza de la suspension, que es temporal limitatiua, y assi passado el tiempo no tiene fuerça [63].

Con todo esso se ha de aguardar a la expressa, o tacita voluntad de su Santidad, como en otros casos semejantes refiere en muchos Autores [64], q se ha executado assi, y determinado en esta misma conformidad.

[63] *Argumentó eorum, quæ tradit Bernard. Diaz in prax. Canonica c. 130. n. 5. vers. Suspensio præterea.*

[64] *Nauarr. in Commentar. de indulg. notab. 33. n. 7 Francis. Leo. in tract. fori ecclesiastici, tit. de indulgẽt. 1. Q. 6. 7. n. 15.*

FINIS.